



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL  
NUESTRO COMPROMISO ES CONTIGO

República de Chile  
Provincia de Linares  
Departamento Educación  
Unidad Jurídica

DECRETO EXENTO N° 6.135 /

PARRAL, 18 Jun 2015

**VISTOS:**

- a. La Ley de Compras Públicas y Reglamento N° 19.886 y sus modificaciones posteriores.
- b. Decreto Alcaldicio N° 267, de fecha 14 de Enero 2.015 que aprueba el Presupuesto DAEM para el año 2015.
- c. Certificado emitido por la Secretaría Municipal, donde consta que el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria efectuada el día 07 de Abril de 2.015 acordó por unanimidad de sus miembros aprobar licitar públicamente el “Contrato de Suministro artículos de Librería Computación y Menaje D.A.E.M. Parral”.
- d. Las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la Licitación ID 4159-27-LP15 “Contrato de Suministro Artículos de Librería Computación y Menaje D.A.E.M. Parral”, aprobadas por el Decreto Exento N° 3.665 de fecha 14 de Abril de 2015.-
- e. Lo establecido en el artículo 61 de la Ley N° 19.880.-
- f. Las facultades que me Confiere la Ley N° 18.695 de 1998, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, para el Departamento Administrativo de Educación Municipal de Parral existe la necesidad de contratar el servicio de suministro de artículos de Librería, menaje y Computación para dar una mejor atención educacional a todos los integrantes de la comunidad educativa municipal parralina.
2. Que, mediante Decreto Exento N° 3.665 de fecha 14 de Abril de 2015 se aprobaron el llamado, las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la Licitación ID 4159-27-LP15 “Contrato de Suministro Artículos de Librería, Computación y Menaje D.A.E.M. Parral”
3. Que, si bien esta licitación se encuentra cerrada desde el día 28 de Abril de 2015, es necesario revocar el proceso de adjudicación, por cuanto las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas sufren de inconsistencias que impiden su tramitación normal y por eso desencadenar en la adjudicación.
4. Que, dentro de las inconsistencias de las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas, que se entienden parte integral de este Decreto Exento, se encuentra que la compra que se licitó debió ser en tres líneas porque tal como está inhibe la participación de todos los oferentes que pudieran tener entre sus existencias y giros alguno de los artículos de la naturaleza ofertadas en el mercado Público; también, en el listado que se acompaña como referencial de los productos que se solicitarían con motivo del Convenio de suministro no se contemplaba aquellos relativos al Menaje; y, tampoco existe una concordancia entre éstas y la aplicación del Contrato Administrativo que generará.
5. Que, en la Guía de Aplicación de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, se indica textualmente que “se puede otorgar el estado “revocada” cuando una licitación ya está publicada y se decide de manera justificada, que no se podrá seguir el flujo normal que



conduce a la adjudicación. En este estado, aun existiendo ofertas, se detiene el proceso irrevocablemente. Este estado puede ser declarado de forma unilateral por la entidad licitante mediante resolución o acto administrativo, siempre fundados que así lo autorice y se podrá realizar hasta antes de adjudicado el procedimiento”.

6. Que por estos antecedentes es necesario mejorar los insumos de la licitación, para posteriormente volver a publicarlos.
7. Que la Ley N° 19.880 “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado”, en su artículo 61 establece que “Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado. La revocación no procederá en los siguientes casos:  
a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente;  
b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto”.
8. Que, acorde a lo anterior resulta procedente la revocación, atendido los argumentos antes esgrimidos y el hecho de que no se configuran las causales de exclusión que señala el inciso segundo del citado artículo 61°.

#### DECRETO:

- I. **REVÓQUESE**, el llamado a Licitación Pública, ID Mercado Público N° 4159-27-LP15, denominado “Contrato de Suministro Artículos de Librería Computación y Menaje D.A.E.M. Parral”, efectuado mediante Decreto Exento N° 3.665 de fecha 14 de Abril de 2015.
- II. **DÉJESE SIN EFECTO**, el Decreto Exento N° 3.665 de fecha 14 de Abril de 2015 acorde a lo antes indicado, dejando constancia al margen del Decreto por la Ministro de Fe respectiva.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL MERCADO PÚBLICO Y COMUNÍQUESE.**



*Alejandra Roman Clavijo*  
ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO  
SECRETARIA MUNICIPAL



*Paula Retamal Urrutia*  
PAULA RETAMAL URRUTIA  
ALCALDESA DE PARRAL

PRU/IDH/ARC/UPO/LBA/pmn.-

DISTRIBUCION:

- 1.- Ilustre Municipalidad de Parral.
- 2.- Adquisiciones D.A.E.M. Parral.
- 3.- Finanzas D.A.E.M. Parral.
- 4.- Archivo D.A.E.M. Parral
- 5.- Archivo Abogado D.A.E.M.

